



REPÚBLICA DEL PERÚ
DOCUMENTO NACIONAL
DE IDENTIDAD DNI

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

CUI
62680907-9



Primer Apellido
CALDERON

Segundo Apellido
SORIA

Prenombres
JOSE ANDRES

Sexo
MASCULINO

Fecha de Nacimiento
16 04 1999

Fecha de Emisión
07 12 2018

Grupo de Votación
208299

Estado Civil
SOLTERO

Ubigeo de Nacimiento
922816

Fecha de Caducidad
07 12 2026

Donación de Órganos
NO



1000608431



62680907



Indice Derecho

Constancia de Sufragio	Constancia de Sufragio	Constancia de Sufragio	Constancia de Sufragio
Constancia de Sufragio	Constancia de Sufragio	Constancia de Sufragio	Constancia de Sufragio

Departamento/Provincia/Distrito
LIMA/LIMA/SAN ISIDRO

Dirección
JAVIER PRADO OESTE ESQ. CLAYTON
MZ. B. 5 TORRE



6 2 8 0 9 0 7

I<PER6268
9904167M2
CALDERON<

DELGADO
MARTES 4 583

María Isabel Guinand,
Rectora

Hago saber, que el ciudadano

JOSÉ ANDRÉS CALDERÓN SORIA

titular de la cédula de identidad N° V-27.916.208
ha cumplido con los requisitos académicos y legales correspondientes a la licenciatura en

CIENCIAS ADMINISTRATIVAS

por lo cual, en nombre de la República Bolivariana de Venezuela
y por autoridad de la Ley, le confiero el título de

LICENCIADO EN CIENCIAS ADMINISTRATIVAS

Reconózcase y téngase en toda la República Bolivariana de Venezuela como tal
al mencionado ciudadano con todos los derechos que le otorgan las leyes.


En fe de lo cual, firmo el presente diploma en unión del Presidente, el Secretario y el Decano.

En Caracas, a los 23 días del mes de octubre de 2025, Años 215 de la Independencia y 166 de la Federación.

Queda registrado bajo el N° 32778 del Libro de Actas.



La Rectora



El Presidente



El Secretario



El Decano

Oficina Principal de Registro Público

de

de

En esta fecha y bajo el N°:

Folio

del protocolo único y principal, tomo

ha sido registrado el presente título.

Registrador Principal

En esta fecha: 23.10.2025

se refrenda el título de Licenciado

Otorgado al ciudadano José Andrés Calderón Soria

C.I.: V-27.916.208

Registrado bajo el N°: 1974

Folio: 195



Ministro del Poder Popular
para la Educación Universitaria

Según Resolución N° 049 de fecha 30/04/2025
Gaceta Oficial N° 43 119 de fecha 02/05/2025 /





PERÚ

Superintendencia Nacional de
Educación Superior Universitaria

SUPERINTENDENCIA

DIRECCION DE REGISTRO Y
RECONOCIMIENTO DE GRADOS Y
TITULOS E INFORMACION
UNIVERSITARIA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, 12 de diciembre de 2025

INFORME DE RECONOCIMIENTO N° 08555-2025-SUNEDU-DS-DIRGRATU-URGRATE

A : **Rolando Ruiz Llatance**
Ejecutivo (e) de la Unidad de Reconocimiento de Grados y Títulos Extranjeros

DE : **Valerie Stefany Mateo Romero**
Asistente Administrativo

ASUNTO : Solicitud de reconocimiento

REFERENCIA : Expediente N° 0007917-2025 (2025EXT0000064987-SUNEDU)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, con la finalidad de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Con fecha 05 de diciembre de 2025, el señor **JOSE ANDRES CALDERON SORIA** (en adelante, el administrado), identificado con DNI N° 62680907¹, solicitó el reconocimiento de su "Título de Licenciado en Ciencias Administrativas" otorgado el 23 de octubre de 2025, por la Universidad Metropolitana, procedente de la República Bolivariana de Venezuela.

¹ El administrado solo indicó su documento de identidad teniendo en consideración el numeral 6 del artículo 124° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el cual se establece lo siguiente:

Artículo 124.- Requisitos de los escritos

Todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente:
(...)

6. La relación de los documentos y anexos que acompaña, indicados en el TUPA.

Sobre el particular, cabe precisar que el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Sunedu, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-MINEDU y modificatorias, no contempla la presentación del documento de identidad como requisito para iniciar el procedimiento de reconocimiento de diplomas de grados y/o títulos obtenidos en el extranjero.

En ese sentido, resulta de aplicación el "principio de presunción de veracidad", regulado en el numeral 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, el cual prevé lo siguiente:

Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

(...)

1.7. Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

1.2. En la “Solicitud de reconocimiento de grados y/o títulos otorgados en el extranjero”, el administrado señaló que cursó sus estudios bajo la modalidad “Presencial”, con una duración de siete (7) años y siete (7) meses.

II. EVALUACIÓN DEL EXPEDIENTE N° 0007917-2025

2.1. Respecto a la verificación de la viabilidad para la procedencia del reconocimiento se señala lo siguiente:

a) Criterio aplicable a la presente solicitud:	En virtud a que el administrado es de nacionalidad peruana, el reconocimiento del “Título de Licenciado en Ciencias Administrativas” se encuentra amparado por el “Convenio de Integración Cultural y Educativa entre la República del Perú y la República de Venezuela” ² .
b) De la institución de educación superior emisora del diploma:	La Universidad Metropolitana se encuentra autorizada por el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria de la República Bolivariana de Venezuela, según la verificación realizada en el enlace: https://loeu.opsu.gob.ve/ , de lo cual se deja constancia en el expediente administrativo.

2.2. En cuanto a la verificación de los documentos presentados en la solicitud de reconocimiento³ y la equivalencia⁴ del grado y/o título con el sistema universitario peruano, se precisa lo siguiente:

² **Convenio de Integración Cultural y Educativa entre la República del Perú y la República de Venezuela**, suscrito el 12 de enero de 1996, ratificado por Decreto Supremo N° 006-97-RE y vigente desde el 07 de marzo de 1997.

³ Los requisitos para la presentación de una solicitud de reconocimiento de un grado y/o título extranjero se encuentran establecidos en los artículos 11° y 12° del “Reglamento del reconocimiento de grados y/o títulos otorgados en el extranjero”, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 099-2020-SUNEDU/CD, y modificado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 120-2021-SUNEDU/CD, y en el TUPA de la Sunedu.

⁴ **Reglamento del reconocimiento de grados y/o títulos otorgados en el extranjero, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 099-2020-SUNEDU/CD, y modificado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 120-2021-SUNEDU/CD.**

Artículo 14.- Evaluación de la solicitud de reconocimiento

(...)

14.3. El acto administrativo de reconocimiento consigna el nivel formativo de pregrado y/o de posgrado del grado, a partir de la equivalencia que se realice con el sistema de educación superior universitario del Perú.

(...)

En ese sentido, se tiene en consideración la Tabla de Equivalencias remitida por la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos, a través del MEMORANDO N° 0104-2022-SUNEDU-02-15 del 31 de marzo de 2022; documento que constituye una aproximación sobre la correspondencia identificada entre los grados y títulos emitidos en el extranjero y aquellos emitidos en Perú de conformidad con la Ley N° 30220, Ley Universitaria.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

a) Base de datos, apostilla o legalización del diploma:	De la consulta efectuada en la página web del Sistema de Gestión de Trámites Universitarios del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria de la República Bolivariana de Venezuela, a través del siguiente enlace: http://citavirtual.mppeu.gob.ve/ , se aprecia que el administrado ha realizado el trámite de certificación de firma electrónica, correspondiente a su diploma del "Título de Licenciado en Ciencias Administrativas" otorgado por la Universidad Metropolitana, de lo cual se deja constancia en el expediente administrativo.
b) Equivalencia del grado y/o título extranjero al sistema universitario peruano:	El nivel formativo que corresponde es el de "Grado de Bachiller y Título Profesional".
c) Pago por el derecho de trámite:	Se presentó el comprobante de pago correspondiente.

- 2.3. Es preciso señalar que, a todos los documentos aportados al procedimiento y declaraciones formuladas por el administrado, les resulta de aplicación los principios de veracidad⁵ y de legitimación⁶, dispuestos en los Artículos III y IV del Título Preliminar del "Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos"; por lo que el contenido del Registro Nacional de Grados y Títulos se presume exacto y válido.
- 2.4. La Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (en adelante, Sunedu) se reserva el derecho a fiscalizar y comprobar la veracidad de la información presentada por el administrado, al amparo del principio de privilegio de controles posteriores regulado en el numeral 1.16⁷ del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

⁵ **Título Preliminar del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 009-2015-SUNEDU/CD y modificatorias.**

Artículo III.- PRINCIPIO DE VERACIDAD

Los diplomas inscritos en el Registro, en virtud de la Ley Universitaria -Ley N° 30220 y del presente Reglamento, otorgados por universidades, instituciones y escuelas de educación superior, se presumen veraces.

⁶ **Ibíd.**

Artículo IV.- PRINCIPIO DE LEGITIMACIÓN

El contenido del Registro se presume exacto y válido. Producen todos sus efectos y legitiman al titular para actuar conforme a ellos, mientras no se rectifiquen por mandato administrativo o judicial.

⁷ **Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.**

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

(...)

1.16. Principio de privilegio de controles posteriores. - La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de



PERÚ

Superintendencia Nacional de
Educación Superior Universitaria

SUPERINTENDENCIA

DIRECCION DE REGISTRO Y
RECONOCIMIENTO DE GRADOS Y
TITULOS E INFORMACION
UNIVERSITARIA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- 2.5. Por último, el reconocimiento de un grado y/o título otorgado en el extranjero realizado por la Sunedu, no constituye título habilitante para el ejercicio de la profesión; razón por la cual, resulta de aplicación la normativa de cada colegio profesional para dichos efectos, según corresponda.

III. CONCLUSIONES

- 3.1. De la evaluación realizada se concluye que la solicitud presentada por el administrado cumple con los requisitos previstos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Sunedu, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-MINEDU y modificatorias; y lo dispuesto por el "Reglamento del reconocimiento de grados y/o títulos otorgados en el extranjero", aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 099-2020-SUNEDU/CD y modificatoria.
- 3.2. Corresponde proceder con el reconocimiento del "Título de Licenciado en Ciencias Administrativas" otorgado el 23 de octubre de 2025, por la Universidad Metropolitana, procedente de la República Bolivariana de Venezuela.
- 3.3. Corresponde adicionar a la mención del "Título de Licenciado en Ciencias Administrativas" otorgado en el extranjero, el término de "Grado de Bachiller y Título Profesional" entre paréntesis, como el nivel formativo equivalente que le corresponde dentro del sistema de educación superior universitario peruano.

IV. RECOMENDACIÓN

Se recomienda que la Jefatura haga suyo el contenido del presente informe, así como sus conclusiones.

Es todo cuanto se informa.

Atentamente,

Firmado por
VALERIE STEFANY MATEO ROMERO
ASISTENTE ADMINISTRATIVO
Unidad de Reconocimiento de Grados y Títulos Extranjeros
Superintendencia Nacional de
Educación Superior Universitaria

comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz.



RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 08556-2025-SUNEDU-DIRGRATU-URGRATE

Lima, 12 de diciembre de 2025

VISTO:

La solicitud de reconocimiento presentada el 05 de diciembre de 2025, a través del Expediente N° 0007917-2025, por el administrado **JOSE ANDRES CALDERON SORIA**, identificado con DNI N° 62680907; y el INFORME DE RECONOCIMIENTO N° 08555-2025-SUNEDU-DS-DIRGRATU-URGRATE del 12 de diciembre de 2025 y;

CONSIDERANDO:

De conformidad con lo previsto en el artículo 44° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (en adelante, la Sunedu) determina los criterios, así como establece y supervisa el procedimiento administrativo para el reconocimiento de grados y títulos otorgados en el extranjero, en el marco de la normativa vigente.

De acuerdo con el literal e) del artículo 66° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 032-2024-SUNEDU, es función de la Unidad de Reconocimiento de Grados y Títulos Extranjeros (en adelante, URGRATE) el reconocer los grados y títulos otorgados en el extranjero, en el marco de la normativa vigente.

En ese contexto, mediante la Resolución del Consejo Directivo N° 099-2020-SUNEDU/CD, la Sunedu aprobó el Reglamento del reconocimiento de grados y/o títulos otorgados en el extranjero, el cual fue modificado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 120-2021-SUNEDU/CD.

El Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, regula en su artículo 6° el deber de motivación de los actos administrativos, en los siguientes términos:

Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

- 6.1. *La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.*
- 6.2. *Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes*





o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

(...)

(Subrayado agregado)

En aplicación de la citada disposición, la presente resolución se sirve para su motivación del contenido integral del INFORME DE RECONOCIMIENTO N° 08555-2025-SUNEDU-DS-DIRGRATU-URGRATE del 12 de diciembre de 2025, emitido por la URGRATE.

Debe señalarse que el reconocimiento de un grado y/o título otorgado en el extranjero realizado por la Sunedu, no constituye título habilitante para el ejercicio de la profesión; razón por la cual, resulta de aplicación la normativa de cada colegio profesional para dichos efectos, según corresponda.

De conformidad con lo señalado en la Ley N° 30220, Ley Universitaria y modificatorias; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 032-2024-SUNEDU; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y el Reglamento del reconocimiento de grados y/o títulos otorgados en el extranjero, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 099-2020-SUNEDU/CD y modificatoria.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER en favor del administrado **JOSE ANDRES CALDERON SORIA**, identificado con DNI N° 62680907, el **Título de Licenciado en Ciencias Administrativas (Grado de Bachiller y Título Profesional)** otorgado el 23 de octubre de 2025, por la **Universidad Metropolitana**, procedente de la **REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución y el INFORME DE RECONOCIMIENTO N° 08555-2025-SUNEDU-DS-DIRGRATU-URGRATE del 12 de diciembre de 2025 al administrado.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER su inscripción en el Registro Nacional de Grados y Títulos.

Regístrese y Comuníquese.

Firmado por

ROLANDO RUIZ LLATANCE

EJECUTIVO (E)

Unidad de Reconocimiento de Grados y Títulos Extranjeros

Superintendencia Nacional de
Educación Superior Universitaria

Esta Resolución puede ser verificada en el sitio web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – Sunedu (www.sunedu.gob.pe) ingresando al enlace “Verificación de Grados y Títulos Extranjeros”, digitando el N° de Expediente, o utilizando una lectora de código QR desde cualquier equipo móvil (Tablet, teléfono, etc.) que posea algún software lector de código QR que puede obtenerse de forma gratuita en cualquier tienda de aplicaciones virtual.





PERÚ

Superintendencia Nacional de
Educación Superior Universitaria

Dirección de Registro y Reconocimiento
de Grados y Títulos e Información
Universitaria

REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

Graduado	Grado o Título	Institución
CALDERON SORIA, JOSE ANDRES DNI 62680907	TÍTULO DE LICENCIADO EN CIENCIAS ADMINISTRATIVAS (GRADO DE BACHILLER Y TÍTULO PROFESIONAL) Fecha de diploma: 23/10/2025 Tipo: <ul style="list-style-type: none">• RECONOCIMIENTO Fecha de Resolución de Reconocimiento: 12/12/2025 Duración de estudios: 7 Años 7 Meses	UNIVERSIDAD METROPOLITANA VENEZUELA

